



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ACUERDO DE CONCEJO N° 103-2024-CM-MDO/Q

Ocongata, 06 de diciembre del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE –QUISPICANCHI –
CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 23, de fecha 05 de diciembre del año 2024, bajo la presidencia y convocatoria del Señor Moisés Quispe Huallpa, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongata y con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal: Regidor Sr. Alberto Luna Apaza; Regidora Sra. Celia Yucra Mamani; Regidor Sr. Alejandro Pucutuni Pucutuni; Regidora Srta. Delfina Mamani Yupanki y Regidor Sr. Antolín Turpo Chillihuani; Opinión Legal N° 49-2024-AJ/MDO/Q-C, de fecha 03 de diciembre del 2024, con asunto: OPINIÓN LEGAL SOBRE: SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO; Informe N° 0913-2024-JCHP-GSMYGA-MDO/Q, de fecha 03 de diciembre del 2024, con asunto: SOLICITO OPINIÓN LEGAL; Informe N° 382-2024-AQQ-ATM-MDO/Q, de fecha 03 de diciembre del 2024, con asunto: SOLICITO OPINIÓN LEGAL PARA POSTERIOR DELIBERACIÓN EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización y Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es una de las atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación de la celebración de convenios de cooperación nacional e interinstitucional y convenios interinstitucionales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 79° inciso 4, señala que una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, es la de: ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares (...);

Que, el Artículo 88° inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los medios de colaboración interinstitucional señala; las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles (...) 88.3. por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación (...);

Que, con Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, el agua y Saneamiento Rural, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, el agua y saneamiento de calidad y sostenibles; teniendo por objetivo mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país;

Que, el numeral 3.3 del Artículo 3°, señala que el Programa Nacional de Saneamiento Rural, sujeta sus intervenciones a los lineamientos de política sectorial en materia de saneamiento rural, así como a los



